

EXPEDIENTE: 01688/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01688/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día uno (1) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DENAUCALPAN DE JUÁREZ**, la siguiente información:

Solicito tener acceso al informe anual del Consejo Municipal

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

SEGUN EL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACION EN SU ARTICULO 35, XVIII

SEGUN EL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACION EN SU ARTICULO 36, I, II, II

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00320/NAUCALPA/IP/A/2010.

D) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diez en los siguientes términos:

*“C. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
PRESENTE*

Me refiero a su similar número SHA/UMI-0320/805/2010 de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, recibidos en esta Contraloría Interna con fecha once de noviembre de dos mil diez, mediante el

EXPEDIENTE: 01688/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

cual a efecto de encontrarse en aptitud de dar cumplimiento a lo solicitado se deberá formar el Consejo Municipal conformado por tres ciudadanos, propuestos por la Presidente Municipal de nuestro H. Ayuntamiento y aprobado en Sesión de Cabildo. Una vez conformado la suscrita fungirá como Secretario Técnico del Consejo Municipal, únicamente como vínculo, no como miembro. Lo anterior de conformidad al artículo 30, 31 y 32 de su Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos para la Entidad. Esta H. Autoridad se declara incompetente por los argumentos antes vertidos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UN GOBIERNO CERCA DE TI

M. en D. EVA MARÍA LÓPEZ OLVERA

CONTRALORA INTERNA MUNICIPAL”

F) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

ENTREGA INFORME ANUAL

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

“DESASFORTUNADAMENTE, EL MOTIVO ES LA NEGATIVA PARA ENTREGAR UN INFORME QUE DEBIERON DE PUBLICAR, Y QUE ESTA MARCADO EN UN REGLAMENTO, Y DESASFORTUNADAMENTE LA ENCARGADA DE QUE LOS REGLAMENTOS SE CUMPLAN ES LA LIC. OLIVARES PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN, QUE PENA QUE EL MUNICIPIO SE MANIFIESTE DE ESA MANERA.”

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01688/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Myrna Araceli García Morón quien presentó su proyecto ante el Pleno de este Instituto en la sesión ordinaria celebrada el día tres (3) de febrero del año en curso, sin embargo, el mismo no fue aprobado motivo por el cual se retornó a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, quien en este acto presenta el correspondiente proyecto.

EXPEDIENTE: 01688/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR
RETORNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

H) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

[REDACTED]
VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ

SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA:
00320/NAUCALPA/IP/A/2010

RECURSO DE REVISIÓN:
01688/INFOEM/IP/RR/2010

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTES.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en los siguientes términos:

El recurso de revisión interpuesto debe ser declarado infundado e improcedente, en virtud de que no se negó el acceso a la información pública solicitada por el recurrente, ya que la respuesta por parte de la CONTRALORA MUNICIPAL misma fue puesta a su disposición en la Unidad de Información, ubicada en el segundo piso del Palacio municipal de Naucalpan de Juárez Estado de México, en AV. Juárez Numero 39, Frac. El mirador, Naucalpan de Juárez Estado de México, sin embargo, este órgano colegiado debe tomar en cuenta que el dicho consejo no se ha conformado en virtud de que el reglamento de Transparencia y Acceso a la Información pública del municipio de Naucalpan de Juárez al que el peticionario ahora recurrente hace alusión se encuentra en proceso de abrogación por resultar inoperante ante nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

¹ De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISEIS, inciso a), de los lineamientos multicitados, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.

EXPEDIENTE: 01688/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE POR
RETURNO: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Municipios, y por lo que hace al consejo que el mismo menciona pudiese homologarse con lo nuestra ley establece en el artículo 29 que son los comités de Información, por lo que hace a este se encuentra debidamente integrado.

Por lo tanto, el acceso a la información **no se le ha negado al recurrente.**

El acuerdo emitido, se encuentra debidamente fundado y motivado.

En el caso en concreto, el recurrente, solicitó información que no se genera, ni se posee, ni se administra en el ejercicio de nuestras atribuciones.

Con base en lo anterior, la respuesta emitida por esta Unidad de información se encuentra debidamente fundada y motivada.

De acuerdo con el numeral invocado, la respuesta de la Unidad de Información que represento se encuentra ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior, el procedimiento concluyo.

Por lo tanto no hay violación al derecho fundamental de acceso a la información, y debe ser declarado su sobreseimiento.

Sin más por el momento a ese H. Pleno atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito como TITULAR DE LA UNIDA DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN, rindiendo el informe de justificación, en relación al recurso de revisión que al rubro se cita, en tiempo y forma.

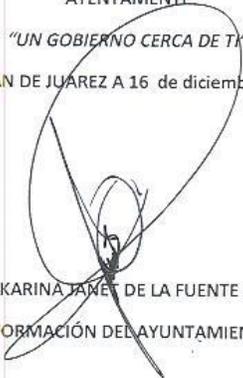
SEGUNDO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, se sobresea el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO.- Confirmar en todos y cada uno de sus términos la respuesta emitida por esta Unidad de Información.

ATENTAMENTE

"UN GOBIERNO CERCA DE TI"

NAUCALPAN DE JUAREZ A 16 de diciembre del 2010.


CLAUDIA KARINA JAMES DE LA FUENTE MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia. Para ello, resulta trascendente destacar que al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** aporta elementos novedosos que pueden ser considerados como un cambio de respuesta.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original y el contenido del informe de justificación, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- El **RECURRENTE** solicitó el informe rendido por el Consejo Municipal de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento de Transparencia Municipal, sin hacer referencia a un periodo en específico.
- El **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud dentro del término establecido por el artículo 46 de la Ley de la materia, y señaló a través de información rendida por la Contraloría Municipal, que dicha entidad se encontraba imposibilitada de proporcionar información debido a que el Consejo Municipal debía conformarse de acuerdo a lo establecido en el mencionado reglamento.
- El **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión al señalar que omiten entregarle un informe que debió ser publicado.
- Al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Titular de la Unidad de Información, señala que el Reglamento de Transparencia Municipal fue abrogado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que la información solicitada por el particular no se genera ni posee en los archivos municipales.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** reconsideró la respuesta que produjo inicialmente y realizó un cambio de

